



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y representante del Partido Acción Nacional, Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de salud del Estado de Tlaxcala**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

1. El ser humano tiene diferentes tipos de necesidades, Abraham Harold Maslow realizó un análisis importante sobre el tema en su obra "Motivación y Personalidad", en su famosa pirámide de necesidades, identifica una serie de jerarquías o categorías de ellas,

dentro de este grupo de categorías, destacan las necesidades fisiológicas (hambre, la sed, el sueño, la actividad, el sexo, entre otros), las cuales están directamente relacionadas con la supervivencia del ser humano, de las cuales la alimentación es una de esas necesidades fundamentales.

En 1948, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclamó que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y especialmente la alimentación.

Por lo que se estableció en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Por lo que se señalaron elementos básicos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional por parte del Estado, los cuales son:

- Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional.

- Estabilidad, en el control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
- Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

Por lo cual en la década de los setentas surge el concepto de seguridad alimentaria, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional, mientras que, en la década de los noventas se actualiza el concepto de seguridad alimentaria e incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la seguridad alimentaria como un derecho humano.

La Organización Mundial de la Salud, en el año dos mil dieciséis, estableció que la nutrición debe de entenderse como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo.

Una buena nutrición, una dieta suficiente y equilibrada, combinada con el ejercicio físico regular, son elementos fundamentales de la buena salud; Una buena alimentación ayuda a

proteger al individuo de enfermedades y le permite desarrollar mejor sus capacidades físicas e intelectuales.

Una sociedad con una población mal alimentada o mal nutrida, difícilmente podrá desarrollar su potencial productivo y tendrá altos índices de enfermedades como la anemia, diabetes, bocio, cáncer; así como problemas gastrointestinales, respiratorios, cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares.

2. Por lo cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el año 2016, adicionó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los puntos estableció que:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará.”

Actualmente los países en su búsqueda del desarrollo, sin dejar de considerar la generación de la riqueza, apuntan como prioridad el desarrollo social, el cual implica la capacidad que tiene una nación para mejorar los estándares de vida de la población, como resultado de una economía sana, que crece generando las condiciones y oportunidades para que la sociedad en su conjunto, mejore su bienestar social.

El Estado juega un papel importante ya que es el encargado de diseñar e implementar las políticas de desarrollo enfocadas al

bien común, buscando que la riqueza generada en el proceso económico permeé a todos los grupos y sectores sociales, para lograr una mejor distribución de los ingresos.

En la cumbre del milenio en el año 2000, la Asamblea General reconoció la responsabilidad que tienen todos los Estados para rescatar la dignidad humana, la igualdad y la equidad.

Se destacó la importancia de la Carta de las Naciones Unidas para la construcción de un mundo más próspero, pacífico y justo.

Fruto de esa cumbre fueron los Objetivos del Milenio; en ellos se hizo énfasis en la búsqueda de un desarrollo sustentable de las naciones, en el que su población mejore sus condiciones de vida y bienestar.

Lo cual se establece en el objetivo segundo, de la siguiente forma:

“Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”.

De tal forma que la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), determino conceptos básicos para el análisis de este problema, así como para la toma de decisiones en los planes y programas referidos a la alimentación.

Definiendo a la Seguridad Alimentaria en la siguiente forma:

“La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.”

3. Por su parte la ley general de salud en el párrafo segundo y tercero del artículo 114, establece la obligación que tiene la secretaria de salud de ser el ente público responsable de garantizar alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en las entidades federativas de la siguiente forma:

Artículo 114. ...

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir

la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

De tal forma que, es una obligación de trabajo coordinado entre la secretaría de Salud, las entidades federativas y las entidades de salud en los estados, respecto de la implementación de los programas de nutrición con el fin de impulsar acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población.

Derivado de lo anterior, se busca reforzar las acciones que ya se encuentran estipuladas en la Ley General de Salud, tomando en cuenta que la alimentación no solo implica satisfacer una necesidad fisiológica, si no determinan factores culturales y hábitos, lo cual implica buscar la manera más eficaz que la sociedad tenga salud mediante una alimentación adecuada.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman** la fracción III del artículo 145, la fracción III del artículo 146, la fracción IV del artículo 146 **y Se Adiciona** la fracción V del artículo 146, todos de **la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTICULO 145.- La educación para la salud tiene por objeto:

I a II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud**, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, **cuidados paliativos**, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la drogadicción, salud ocupacional, **salud visual, salud auditiva**, uso adecuado de los servicios de salud, cuidado del medio ambiente, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades , **así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

ARTICULO 146.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las siguientes acciones de educación para la salud:

I a II...

III. Formulará y desarrollará programas de capacitación técnica en salud dirigidos a las autoridades municipales competentes, a efecto de que éstas puedan instrumentar acciones de educación e información a su comunidad de aspectos básicos de prevención y tratamiento de enfermedades y promoción de la salud;

IV. Fomentará la instrumentación y desarrollo de programas de capacitación técnica en cuidados preventivos, destinados a áreas marginadas, con énfasis en la problemática estacional y grupos de edad vulnerable; y

V. Formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente

Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JOSÉ GILBERTO
TEMOLTZIN MARTÍNEZ

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ.